



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN LOCAL ELECTORAL 23, CON CABECERA EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 12, 13, 17, párrafos primero y sexto; 23, 25, 26, 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 34 al 36, 38, 39, primer párrafo; 40 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y II; 6, 9, 13, 16, párrafos segundo y cuarto; 17, 19, 20, 29, fracción II; 37, 39, fracción I; 40, 42, 65, 74 al 76, 80, 234, 241 al 243, 246, 247, fracción II; y 404 del Código Electoral del Estado de México; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, fracciones X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 23 de diciembre de 2023 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de *Comisión para la Postulación de Candidaturas* es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024; y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, el artículo 116, fracciones II y IV de la Constitución señalada en el considerando que antecede, establece que; el poder público de las entidades se divide, entre otras, en Legislativo y que sus representantes será proporcional al de sus habitantes. Asimismo, sus constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas, y que éstas se integrarán con diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
4. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
5. Que, el artículo 39, numeral I, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral I, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido,



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

6. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;
7. Que, en términos del artículo 85 de los Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
8. Que, los resultados electorales obtenidos por el Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías; pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
9. Que, de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

10. Que, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, definió como uno de los procedimientos para elegir sus candidaturas para participar en la renovación del poder legislativo del Estado el de *Comisión para la Postulación de Candidaturas*, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;

11. Que, de conformidad con los Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tienen, entre otros; los siguientes objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
 - III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
 - IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
 - V. Postular como candidatas y candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
 - VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a las y los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
 - VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
 - VIII. Certificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
 - IX. Avalar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

12. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
13. Que, el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
14. Que, en el proceso electoral local ordinario del 2 de junio de 2024, las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a los principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
15. Que, las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, paridad de género y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; ordenaron a los partidos políticos reformar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones y, que para este efecto nuestra institución política realizó adecuaciones estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;
16. Que, el proceso de actualización estatutaria y normativa estableció que, los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotaran de certeza a las y los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad al interior para lograr mayor reconocimiento



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;

17. Que, en sesión plenaria celebrada el 23 de diciembre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa para todos los distritos electorales locales, será el de *Comisión para la Postulación de Candidaturas* previsto en el artículo 198, fracción III de los Estatutos;
18. Que, en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal; emitió el acuerdo de sanción al procedimiento y autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;
19. Que, las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule nuestra organización política, tendrán que apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del municipio libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y,
20. Que, el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de México, para que las y los militantes contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

seleccionar y postular candidatura propietaria a la diputación local electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas*, que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 2 de junio de 2024 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de México, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura propietaria a la diputación local electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2023.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a las personas que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidatura propietaria a la diputación local electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, a favor de aquella persona militante o simpatizante que, habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

- I. Cumpla satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios; y,
- II. Obtenga el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA. El distrito local electoral uninominal en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a la diputación local propietaria por el principio de mayoría por el procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas*, para mayor certeza, es el distrito local electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México.

Las personas militantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en el distrito enunciado en el párrafo anterior, determinando con precisión el número del mismo y su cabecera distrital.

De los efectos de los Convenios de Coalición y Candidatura Común

CUARTA. Las disposiciones de la convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en el distrito electoral local uninominal señalado en la Base anterior en el que se postulará candidatura de filiación priista en los términos del Convenio de Coalición Electoral para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado; así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario constitucional 2024 y del Convenio de Candidatura Común para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario Constitucional 2024, que el Partido Revolucionario Institucional celebró con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a fin de contender bajo esas figuras jurídicas en las elecciones locales de 2024.

En los términos de los Convenios de Coalición Electoral y Candidatura Común señalados, el Partido Revolucionario Institucional tendrá la titularidad de los derechos de postulación con candidaturas propias en el distrito comprendido en la Base Tercera de la presente convocatoria.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En caso de presentarse modificaciones a los Convenios de Coalición y Candidatura Común durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

Cualquier modificación a los Convenios a que se alude en la presente Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la extinción de derechos de postulación en el distrito, dejará sin materia al proceso interno en el mismo, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de las y los militantes independientemente del estado que guarden sus actuaciones. La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá las adendas y avisos necesarios, para notificar de tal circunstancia a las y los militantes interesados.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

QUINTA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará órgano auxiliar, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma este instrumento convocante; y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

El órgano auxiliar funcionará en días naturales de 10:00 a las 18:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en: puerta PB-03, con domicilio en avenida Alfredo del Mazo sin número, esquina con la calle Doctor Nicolás San Juan, colonia Ex-Hacienda La Magdalena, Toluca, Estado de México, código postal 50010.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria del instituto político, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes, están obligados a proporcionar al órgano auxiliar la asistencia que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

El órgano auxiliar podrá crear órganos auxiliares distritales para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones.

Del manual de organización

SEXTA. El órgano auxiliar, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura propietaria a la diputación local 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a las precandidaturas, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación del instrumento convocante.

De las y los aspirantes simpatizantes

SÉPTIMA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 29, fracciones I, II y V; 30 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 16, segundo párrafo; 17 y 19 del Código Electoral del Estado de México; y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Asimismo, deben acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- III. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Listado Nominal del Instituto Nacional Electoral;
- IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos y prerrogativas ciudadanas.
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas o por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la Diputación Local;
 - d) No tiene conflicto de interés.
 - e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.
 - f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso; se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral.
 - g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

- de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 del Código Electoral del Estado de México;
 - VII. Presentar el programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la Diputación Local;
 - VIII. Carta de que acepta la candidatura;
 - IX. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
 - X. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
 - XI. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
 - XII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
 - XIII. Documento expedido por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, no menor a un año siendo mexiquense o no menor a tres años siendo vecino del territorio de la entidad, inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
 - XIV. Certificado original de No Deudor Alimentario Moroso emitido por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México;
 - XV. Certificado o informe original de No Antecedentes Penales emitido por la autoridad competente;
 - XVI. Ficha curricular actualizada; y,
 - XVII. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

El órgano auxiliar aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requieren para el cumplimiento de las fracciones IV, VI, VIII, XI y XVI a los que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura, a más tardar el 05 de abril de 2024 en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.priedomex.org.mx, así como en la sede del órgano auxiliar. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En atención a los artículos 70, 74 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; así como al 30 de la Ley General de Partidos Políticos, la ficha curricular referida en la fracción XVI de la presente Base, deberá ser entregada al órgano auxiliar en la fecha del registro de manera impresa y en formato *Word* o *PDF* en un dispositivo electrónico.

De la manifestación de las y los aspirantes simpatizantes a la precandidatura

OCTAVA. Las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa, su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, a más tardar el 09 de abril de 2024.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnarán inmediatamente a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el estudio de cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y estudio preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos del citado órgano, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal determinará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que de ser sancionada tiene los efectos de un dictamen de procedencia expedido por el órgano auxiliar cuando se trate de militantes.

De los requisitos para el registro

NOVENA. Las y los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la misma convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los que señale el Código Electoral del Estado



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

de México, los Estatutos; así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal y los de la presente convocatoria.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de las y los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

El órgano auxiliar proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

DÉCIMA. Las personas interesadas en participar en el proceso interno que reglamenta esta convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 34 y 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 29, fracciones I, II y V; 30 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 16, segundo párrafo; 17 y 19 del Código Electoral del Estado de México; 181, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 181, 182, 205 y 206, y en su caso; el 183 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Las personas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores del citado Instituto en el Estado de México;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos y prerrogativas ciudadanas;



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la diputación local;
 - e) No tiene conflicto de interés;
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
 - g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, no menor a un año siendo mexiquense o no menor a tres años siendo vecino del territorio de la entidad, inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

conforme lo establece el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;

- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de marzo de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;
- XVII. Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;
- XVIII. Certificado original de No Deudor Alimentario Moroso emitido por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México;
- XIX. Certificado o informe original de No Antecedentes Penales emitido por la autoridad competente;
- XX. Quienes aspiren a las candidaturas de jóvenes deberán de comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México del Partido;
- XXI. Ficha curricular actualizada; y,
- XXII. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

A las personas aspirantes a la elección consecutiva no les será exigible la presentación del documento previsto en la fracción VI de la presente Base.

En atención a los artículos 70, 74 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; así como al 30 de la Ley General de Partidos Políticos, la ficha curricular referida en la fracción XXI de la presente Base, deberá ser entregada al órgano auxiliar en la fecha del registro de manera impresa y en formato *Word* o *PDF* en un dispositivo electrónico.

El órgano auxiliar diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de las y los aspirantes que se refieren a las fracciones V, IX, XIV, XV, XVII y XXI de la presente Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria en la sede del citado órgano.

A la par deberán de contar con alguno de los siguientes apoyos:

- I. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- II. 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales, vigentes que residan en el distrito electoral local; y/o
- III. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los apoyos referidos en la fracción II de esta Base deberán estar suscritos por las y los consejeros políticos nacionales debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de una persona por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento del órgano auxiliar. En todos los casos, las y los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar.

Para efectos de los apoyos a que se refiere las fracciones I, II y III de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 05 de abril de 2024 el órgano auxiliar difundirá en la página electrónica www.priedomex.org.mx del Comité Directivo Estatal los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará el órgano auxiliar y que pondrá a disposición de las y los aspirantes tanto en la página electrónica www.priedomex.org.mx del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados del órgano auxiliar a más tardar el 05 de abril de 2024.

De las acciones afirmativas

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023; emitió acuerdo IEEM/CG/132/2023, por el que expidió los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, en los que se señalan medidas especiales de carácter temporal, correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a la igualdad sustantiva en los registros de candidaturas a través del establecimiento de porcentajes de postulación por cargo.

Ante este escenario la institución política, reafirma su vocación democrática e incluyente, e impulsará la participación en que se exprese la diversidad social y activa de las clases mayoritarias, y de los grupos vulnerables y comunidades indígenas, por lo que es respetuoso de las decisiones que emitan los Institutos Nacional Electoral y Electoral del Estado de México en fortalecimiento de las acciones afirmativas.

De los requisitos adicionales que deberán acreditar las y los aspirantes de pueblos y comunidades indígenas

DÉCIMA SEGUNDA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral y toda vez que, las y los aspirantes a las precandidaturas a



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

las diputaciones locales que en su momento se postulen, considerando que se encontrarán en presencia de una autoadscripción calificada, se requiere acreditar el ser originaria u originario o descendiente de la comunidad, con la finalidad de garantizar la pertenencia o el vínculo al pueblo y a la comunidad que pertenecen, teniendo preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas, tradiciones comunitarias y agrarias indígenas.

Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo IEEM/CG/132/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 13 de diciembre de 2023:

- I. Carta de autoadscripción indígena (original, con firma autógrafa y en el formato aprobado por el órgano auxiliar); y,
- II. Constancia de adscripción indígena (original y con firma autógrafa): Documento expedido por la asamblea comunitaria, por autoridades comunales o tradicionales, o por autoridades auxiliares administrativas. En este último caso se requerirán dos documentos signados por autoridades diversas.

De los requisitos adicionales que deberán acreditar las y los aspirantes afromexiquenses

DÉCIMA TERCERA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral y toda vez que, las y los aspirantes a las precandidaturas a las diputaciones locales que en su momento se postulen, considerando que se encontrarán en presencia de una autoadscripción simple, se requiere acreditar el ser originaria u originario o descendiente de la comunidad, con la finalidad de garantizar la pertenencia o el vínculo al pueblo y a la comunidad que pertenecen.

Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo IEEM/CG/132/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 13 de diciembre de 2023:

- I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que son parte de alguna comunidad afromexiquense (original, con firma autógrafa y en el formato aprobado por el órgano auxiliar)



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

***De los requisitos adicionales que deberán acreditar
las y los aspirantes con discapacidad permanente***

DÉCIMA CUARTA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral las y los aspirantes a las precandidaturas a las diputaciones locales que en su momento se postulen, se requiere acreditar el tipo y carácter de la discapacidad permanente.

Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo IEEM/CG/132/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 13 de diciembre de 2023:

- I. Certificado médico expedido por una institución de salud pública, emitido preferentemente por un médico especialista en la discapacidad que se pretende acreditar, debiendo señalar el tipo de discapacidad y que la misma sea de carácter permanente (original y con nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución); o
- II. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

***De los requisitos adicionales que deberán acreditar
las y los aspirantes de la comunidad de la diversidad sexual***

DÉCIMA QUINTA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral y toda vez que, las y los aspirantes a las precandidaturas a las diputaciones locales que en su momento se postulen, considerando que se encontrarán en presencia de una autoadscripción simple, se requiere acreditar la pertenencia o el vínculo a la comunidad que pertenecen.

Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo IEEM/CG/132/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 13 de diciembre de 2023:

- I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que son parte de la comunidad LGTBTTIQ+, señalando el género con el cual se identifica (original, con firma autógrafa y en el formato aprobado por el Órgano Auxiliar);
o
- II. Acta de matrimonio de cualquier Entidad Federativa; o
- III. Credencial para votar con reconocimiento a las personas no binarias "X"; o



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- IV. Acta de nacimiento con cambio de sexo; o
- V. Declaración Judicial de concubinato; o
- VI. Carta de una Asociación Civil, Organización o Colectivo en la que se dé cuenta de su trabajo en favor de la población LGBTTTIQ+ y la defensa de sus intereses.

DÉCIMA SEXTA. El órgano auxiliar diseñará y aprobará los formatos autorizados para el proceso de registro de las y los aspirantes a que se refieren las Bases anteriores, y estarán a disposición de las y los aspirantes, a más tardar el 05 de abril de 2024, en la sede del órgano auxiliar y la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.priedomex.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las y los aspirantes que se identifiquen con dos o más acciones afirmativas contará únicamente para el grupo que se autoadscriban, por lo que, la o el aspirante no podrá autoadcribirse a más de un grupo de acción afirmativa.

***De los requisitos adicionales que deberán acreditar
las y los aspirantes que opten por la elección consecutiva***

DÉCIMA SÉPTIMA. Las y los aspirantes que deseen registrarse como precandidatas y precandidatos a las diputaciones locales, por elección consecutiva, adicional a los requisitos establecidos en las Bases Séptima y Décima, deberán acreditar lo siguiente:

- I. Copia simple legible de la constancia otorgada por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en el Estado de México, en ocasión del proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales 2021, o en su caso, documento idóneo;
- II. En caso de haber sido electa o electo en la fórmula de la candidatura a la diputación local durante el proceso electoral 2021 en su calidad de suplente, acreditar con documento idóneo que ejerció el cargo de diputada o diputado local;
- III. Carta en la que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en las Constituciones Federal y Local;
- IV. En su caso, documento por el que acredite la renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político o partido político que no haya sido parte de la coalición que en su caso la o lo postuló, antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo; y



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- V. Carta de intención dirigida a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, previo al inicio del proceso electoral local 2024, en atención de lo previsto en la fracción III del artículo 183 de los Estatutos.

De la jornada de registro

DÉCIMA OCTAVA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a la precandidatura, se realizará exclusivamente el 14 de abril de 2024 de las 10:00 a las 13:00 horas, en la sede oficial del órgano auxiliar.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por las y los aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado o interesada pueda hacer frente a las recomendaciones del órgano auxiliar sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso; para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar o la persona titular de la Secretaría Técnica acusarán la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización, que para el caso emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal; así como la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que, acredite el pago de la cuota extraordinaria establecida en el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2023, aprobado por el Consejo Político Nacional.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes, y se les entregará el aviso de privacidad.

Del dictamen y la garantía de audiencia

DÉCIMA NOVENA. Al concluir la recepción de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la persona titular de la Secretaría Técnica del órgano auxiliar



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de revisión de requisitos a los que se les denominará dictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes del órgano auxiliar, poniendo a disposición el expediente de cada una de las personas aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error en algún documento, el órgano auxiliar aprobará un acuerdo de garantía de audiencia el cual se notificará a las y los interesados por estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

VIGÉSIMA. El órgano auxiliar analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de dictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse dentro del período comprendido del 15 al 16 de abril de 2024, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.priedomex.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

De la persona aspirante única

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que solo se registre una persona aspirante propietaria y si a la conclusión del proceso de dictaminación definitiva de militantes o de autorización en el caso de simpatizantes, resulta procedente solo un registro; la persona aspirante de que se trate y que se encuentre en la hipótesis de única; el órgano auxiliar remitirá el expediente correspondiente a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Se aplicará la misma determinación, en caso de que; habiéndose emitido dictamen procedente a más de una persona aspirante, durante el proceso interno solo se mantuviera una de ellas.

Del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA SEGUNDA. Será objeto primordial del procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas*, el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a legisladores, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral con respecto a las acciones afirmativas, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

El procedimiento por *Comisión para la Postulación de Candidaturas* se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local uninominal que se señala en la Base Tercera de la presente convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece la Base Cuarta de este instrumento.

De las atribuciones de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir del órgano auxiliar los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
- II. Solicitar información al órgano auxiliar o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas;
 - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;
 - d) Los fundamentos jurídicos; y,
 - e) Los puntos de acuerdo.
- IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en un mismo distrito electoral local uninominal, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de los y las aspirantes a ser postulados por dicho distrito;
 - V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a las y los interesados de los acuerdos y determinaciones que apruebe;
 - VI. Remitir al órgano auxiliar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión los acuerdos de postulación de candidatas y candidatos, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
 - VII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;
 - VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;
 - IX. Formalizar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;
 - X. Remitir al órgano auxiliar los expedientes de las precandidaturas sometidos a su competencia una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y,
 - XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

*De la remisión de expedientes a la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas*

VIGÉSIMA CUARTA. El 16 de abril de 2024, el órgano auxiliar remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la Base Décima de la presente convocatoria, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

VIGÉSIMA QUINTA. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberá remitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los listados de las precandidaturas a las diputaciones locales propietarios y suplentes sujetos a su análisis y ponderación; solicitando la sanción que establece el *Resolutivo Segundo de los Criterios Generales para el Desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales Concurrentes 2023-2024*, aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el 19 de noviembre de 2023.

VIGÉSIMA SEXTA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 18 de abril de 2024, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

*De la declaratoria de validez y
entrega de la constancia de candidaturas*

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El órgano auxiliar hará la declaratoria de validez del proceso interno, y a más tardar el 19 de abril de 2024 expedirá la constancia de candidatura a la persona militante que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos del órgano auxiliar y en la página electrónica www.priedomex.org.mx del Comité Directivo Estatal.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA OCTAVA. Quien resulte electa o electo a la candidatura propietaria a la diputación local 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, rendirá la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

VIGÉSIMA NOVENA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad sobre las personas aspirantes, precandidatas y precandidatos.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tienen la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Nacional y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

TRIGÉSIMA. Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
- II. Promover su plataforma política mediante la difusión del programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma de pensamiento político del Partido;
- III. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
- IV. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postuladas o postulados por el Partido para el cargo a la diputación local; y,



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- V. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III. Divulgar los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- V. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VI. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
- VII. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria a la candidatura.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
- III. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- IV. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores a la declaración de validez interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO

- V. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;
- VI. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier etapa del proceso interno; y,
- VII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca del resultado del proceso interno.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las y los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA CUARTA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Nacional y sus órganos auxiliares, así como las relativas de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas vinculadas al presente proceso interno que se convoca, podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria de la institución política.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA QUINTA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de las personas titulares de las Presidencias del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y del órgano auxiliar con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México www.priedomex.org.mx, y se publicará en sus estrados físicos y en los del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Toluca, capital del estado del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

Mtra. Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del P.R.I. en el Estado de México